



OF. RESERVADO N° 5215 04.06.99

REF.: Exportación a Perú de un automóvil
marca Jaguar modelo 1992.

VALPARAISO.

DE DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

A SEÑOR ABOGADO JOSE HERRERA MEZA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE ADUANAS
REPUBLICA DEL PERU

En días pasados se nos solicitó colaboración en orden a proporcionar copia de la documentación correspondiente a la exportación a Perú, de un automóvil marca Jaguar realizada por la empresa MGROUP TECNOLOGIA TEXTIL y, posteriormente, información relacionada con los procedimientos utilizados en Chile tanto para la exportación como para la emisión de facturas.

En su oficio N° 368-99 de 29 04.99 se adjuntó ejemplar de la factura de exportación de dicho vehículo; por un valor de US\$ 18.000, que no coincidía con el ejemplar de la factura que sirvió de base para la confección de la Declaraciones de Exportación N° 124798 y 124799 de 07 03 97 de la Aduana de San Antonio, razón por la cual se inició una investigación, para determinar si existía algún tipo de irregularidad en Chile con relación a esta operación de exportación.

Es así como, en primer lugar, se efectuó una revisión de auditoría a la firma MGROUP TECNOLOGIA TEXTIL, que consistió en la revisión de registros contables, documentación legal y declaraciones tributarias correspondientes al período en que se realizó la operación, determinándose que en sus libros aparece contabilizada esta operación por la cantidad de US\$ 18.000.

Requerido el Agente de Aduanas señor Manuel Vargas Rodríguez, que intervino en esta operación, a explicar la diferencia detectada en los valores facturados señaló lo siguiente:



Toda la documentación para efectuar esta operación de exportación fue recibida directamente de la empresa MACHASA S.A. y no de la empresa MGROUP TECNOLOGIA TEXTIL, como debiera haber sido. La explicación es que esta última empresa compró maquinaria textil a MACHASA, para posteriormente exportarla a Perú, y como MGROUP no operaba como exportador habitual, el Departamento de Comercio Exterior de MACHASA S.A. efectuaría los trámites correspondientes, todo esto debido a que MACHASA es cliente antiguo de la mencionada Agencia de Aduanas.

Que con fecha 07.02.97 recibió directamente de MACHASA, tal como ya se mencionó, el mandato para efectuar el despacho, instrucciones de embarque, informe de exportación N° 011602-S y la factura N° 002 del 07.02.97 en carácter de proforma, confeccionada sobre un formulario con diseño propio de MACHASA S.A., la cual comprendía además de las tres máquinas textiles, un automóvil marca JAGUAR año 1992 con un valor FOB de US\$ 40.000. Cabe señalar que, tratándose de exportaciones, este procedimiento es el correcto, en cuanto a que la factura sea proforma y no la definitiva hasta el momento del embarque de las mercancías.

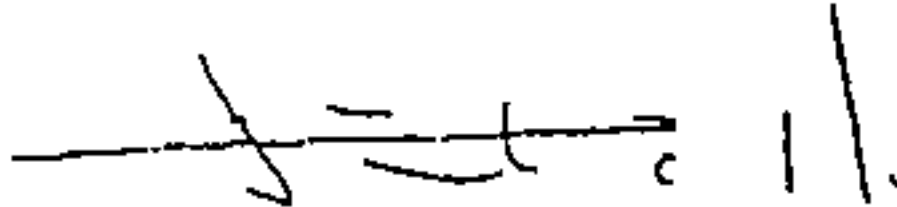
Que para la presentación de la Declaración de Exportación era necesario contar con una factura que fuera concordante con el valor exigido por el Banco Central de Chile, por lo que se le hizo llegar una factura en que figuraba el automóvil Jaguar del año 1992 con un valor de US\$ 40.000. En este punto es donde hemos detectado una presunta irregularidad, por cuanto la factura definitiva usada para este despacho corresponde a un quinto ejemplar del formulario llenado como si se tratara del original. La primera explicación del agente de aduana, en este sentido, es que tal factura fue confeccionada sólo para dar cumplimiento a la exigencia del Banco Central de Chile. Sobre este punto cabe señalar que esto pudo haber ocurrido debido a que el Banco Central emite la licencia para exportar llamada Informe de Exportación en el cual se declara el valor de la exportación, valor que el Banco Central califica pero sólo para efectos cambiarios; sin embargo, el agente de aduana en su afán de cumplir con la normativa aduanera en el sentido que todos los documentos del despacho deben ser concordantes, exigió una factura de acuerdo a lo señalado por el Banco Central.

Independientemente de esta situación, se puede decir que para efectos de la exportación el valor facturado, es decir el precio de la transacción, es el que debe declararse en los documentos aduaneros, sin perjuicio que el Banco Central eventualmente exija un mayor retorno de divisas. Ahora, si el valor facturado no corresponde al precio normal de las mercancías se debió ajustar, pero no reemplazar la factura para dar satisfacción a las exigencias de la Aduana o del Banco Central.



En resumen, se puede apreciar que por un error de procedimiento, tanto en la agencia de aduana como en la empresa MACHASA S.A., encargada de los tramites de la operación, se declaró como valor FOB en la exportación del automóvil marca Jaguar la suma de US\$ 40 000, debiendo ser el monto correcto a declarar la cantidad de US\$ 18.000, tal como se registra en la contabilidad de la empresa MIGROLP TECNOLOGIA TEXTIL y en las copias válidas de la factura comercial (primera y segunda) que se han tenido a la vista.

Esperando que esta explicación ayude en la investigación que se realiza en esa Aduana, le saluda atentamente


ENRIQUE FANTA IVANOVIC
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

EFLENDHS
